



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN CHILATECA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Juan Chilateca**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 09 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio **OAXACA DE JUÁREZ, OAX.** cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



SALA SUPERIOR:

Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

**CORTE IDH:
OAXACA DE JUÁREZ, OAX**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019. El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- 
II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:
- Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

- I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

- 1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- IV. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶ el Decreto

³ *Artículo 41. (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

875⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”

V. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0



En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

VI. Elección ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-127/2022¹⁰ el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Chilateca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el día 9 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DE 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
N.	CARGO	PROPIETARIO/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN MANUEL LUIS MOTA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ LUIS SUMANO SANTOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	RACHEL SANTOS DIEGO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BERTHA PADILLA
5	REGIDURÍA DE POLICÍA	PRÓCORO CARREÑO

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/237/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado por correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de forma personal el día 18 de marzo de 2025 al Síndico Municipal, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI127.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.



VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Juan Chilateca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-141/2025¹⁴.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de Magdalena Mixtepec, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1455/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente el 03 de julio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1956/2025 de fecha 14 de julio de 2025, notificado de forma personal el 24 de julio de 2025, en copia debidamente certificada el acuerdo.

X. Publicitación del dictamen. Mediante oficio MSJCH/121/2025 de fecha 21 de julio y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de julio, identificado con número de folio **002596**, los integrantes de Ayuntamiento del Municipio de San Juan Chilateca informaron que en sesión de cabildo se dio lectura del

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/141_SAN_JUAN_CHILATECA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

dictamen por lo cual al no haber observación alguna se hizo la publicación en los lugares concurridos de la localidad, lo cual hicieron constar con evidencia fotográfica en dos fojas; de igual manera hicieron mención que se daría a conocer en asamblea general de población el día 26 de julio de 2025.



XI. Fecha de elección. Mediante oficio MSJCH/145/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de septiembre de 2025, registrado bajo el folio 003672, los integrantes de Ayuntamiento del Municipio de San Juan Chilateca, informaron que asamblea previa de elección llevada a cabo el 20 de septiembre de 2025 se acordó que el día 26 de octubre de 2025 a las 10:00 horas de la mañana llevarían a cabo su Asamblea Electiva en la cancha municipal

XII. Solicitud de observadores electorales. Mediante oficio MSJCH/160/2025 de fecha 26 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de octubre de 2025, registrado bajo el folio B00797, los integrantes de Ayuntamiento del Municipio de San Juan Chilateca, solicitaron acompañamiento de personal de este instituto para la Asamblea Extraordinaria de Elección celebrada el 09 de noviembre de 2025, de igual manera hicieron mención que dicha asamblea había sido reprogramada para esa fecha. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4392/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, se informó a los integrantes del ayuntamiento que su petición fue aceptada por tal motivo se enviaron funcionarios adscritos a esta Dirección Ejecutiva, para realizar la función exclusiva de observadores electorales en la fecha señalada.

XIII. Nueva fecha de elección. Mediante oficio MSJCH/159/2025 de fecha 26 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de octubre de 2025, registrado bajo el folio B00839, los integrantes de Ayuntamiento del Municipio de San Juan Chilateca, informaron que la Asamblea de Elección de su autoridad municipal de fecha 26 de octubre de 2025 había sido reprogramada para el 09 de noviembre de 2025 a las diez horas en la explanada municipal. Esto derivado de que el día 26 de octubre de 2025 no se alcanzó el quórum legal ya que de 1167 personas solo se presentaron 234, haciendo mención que en Asamblea Previa del día 20 de septiembre de 2025, habían realizado los procedimientos requeridos, a dicho escrito anexaron la siguiente documentación:

1. Original de acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2025, donde una vez realizado el pase de lista los ciudadanos decidieron no realizar la Asamblea de Elección debido a la falta de quórum, por lo que, a las once

horas con cuarenta minutos, los presentes tomaron el acuerdo de que emitir se emitiera una segunda convocatoria, la cual ser realizaría a puerta cerrada y con las personas que asistieran.

2. Copia certificada de la convocatoria para la Asamblea de Elección de fecha 26 de octubre de 2025 y de evidencia fotográfica de la evidencia de su publicación en dos fojas.
3. Copia certificada de la lista de asistencia de fecha 26 de octubre de 2025.



XIV. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio MSJCH/159/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01021 por la Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de noviembre de 2025, los integrantes de Ayuntamiento del Municipio de San Juan Chilateca remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 09 de noviembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

- I. Copia certificada de la segunda convocatoria donde se convocó a la ciudadanía a la Asamblea de Elección de la nueva autoridad de fecha 09 de noviembre de 2025, con evidencia fotográfica de su publicidad en una foja y copia certificada de la transcripción del perifoneo realizado en diferentes calles del municipio, mediante el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea de Elección de 09 de noviembre de 2025.
- II. Copia certificada del Acta de Elección de Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028 de fecha 09 de noviembre y del listado de asambleístas asistentes.
- III. Original de 10 de constancias de origen y vecindad en favor de las personas electas.
- IV. 10 copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.
- V. 10 copias simples de CURP, en favor de las personas electas.
- VI. 10 copias simples de comprobantes de domicilio correspondientes a las personas electas.
- VII. 10 copia simples de Acta de Nacimiento, en favor de las personas electas.

Mediante oficio MSJCH/166/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01131 por la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de noviembre de 2025, los integrantes de Ayuntamiento del Municipio de San Juan Chilateca remitieron la documentación relativa a publicación del dictamen emitido por el IEEPCO, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de asamblea previa de elección de autoridades municipales de fecha 20 de septiembre de 2025 y del listado de asambleístas asistentes.
2. 6 fojas de placas fotográficas, relativas a la publicación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-141/2025 en diversas localidades del municipio.



De dicha documentación, se desprende que el día 09 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la Asamblea de Elección de autoridades municipales para el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

1. ASISTENCIA O PASE DE LISTA.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
4. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
5. NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL 2026-2028.
6. CLAUSURA.

- I. **Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro¹⁷.
- II. **Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

¹⁶ Consultado con fecha 25 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scnj.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 25 de noviembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 09 de noviembre de 2025, en el municipio de San Juan Chilateca, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:



A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebra una Asamblea Comunitaria, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se realiza mediante perifoneo en todo el municipio.
- III. Se convoca a la Asamblea previa a personas originarias y avecindadas del municipio.
- IV. La Asamblea previa tiene la finalidad de acordar la fecha de la Asamblea, así como definir los lineamientos que seguirá la Asamblea de elección, el método de elección y definir los requisitos de elegibilidad de las personas concejales.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se da a conocer por escrito, publicándose en los lugares más concurridos del municipio, además se anuncia a través de perifoneo.
- III. Se convoca a personas originarias de la comunidad y personas habitantes de la cabecera municipal.
- IV. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en la explanada municipal.
- V. Al inicio de la Asamblea, la Autoridad Municipal entrega a las personas asistentes las boletas o papeletas foliadas que contienen el nombre de cada cargo y se identifican mediante colores.
- VI. En la Asamblea se nombra una Mesa de los Debates, integrada por una presidencia, secretaría y las personas escrutadoras que la Asamblea determine y se encarga de presidir la elección.
- VII. La Mesa de los Debates o la Autoridad Municipal da lectura a la lista de las personas desocupadas y que ya realizaron servicios en la



- comunidad, poniéndola a consideración de la Asamblea, por lo que se convierten en personas candidatas.
- VIII. La ciudadanía escoge de las personas candidatas listadas, estampando su voto en boletas foliadas que se identifican por colores según el cargo y se depositan en la urna.
- IX. Participan en la elección, personas originarias del municipio que habiten en el municipio, así como personas que vivan en el municipio, siempre y cuando hayan cumplido con servicios y cooperaciones, en los últimos tres años.
- X. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y las personas asistentes.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 14.** Ahora bien, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-141/2025²³, que identifica el método de elección de San Juan Chilateca.

ACTOS PREVIOS

- 15.** En cumplimiento a los actos previos se advierte que el día 20 de septiembre de 2025 se llevó a cabo la Asamblea Previa de elección de Autoridades Municipales para el periodo 2026 de 2028, en la que se acordó lo siguiente:
Que, una vez realizadas las propuestas y votación, por mayoría de votos se acordó que la fecha para la celebración de la asamblea de elección fuera el domingo 26 de octubre de 2025 con una tolerancia de 15 minutos y a los que llegarán posteriormente a la tolerancia no recibirían boleta por lo cual no podrían votar. En este mismo punto se acordó que la sesión fuera a puerta abierta.
Asimismo, se sometieron a votación los lineamientos para la asamblea de elección que por unanimidad fueron los siguientes:

1. Las elecciones se iniciarán con las Direcciones o Suplencias y la última elección será la de Presidencia Municipal.
2. Las personas que no asistieron a la asamblea previa no podrán inconformarse con los acuerdos tomados en dicha asamblea.

²³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/141_SAN_JUAN_CHILATECA.pdf

- 
3. Las personas que estén dispuestas a participar también deberán estar dispuestas a cumplir a tiempo completo y al 100% de disposición en los cargos, deberán concluir los 3 años de servicio, no se aceptaran renuncias, ni retiros del cargo, deberán presentar su declaración patrimonial para dar a conocer sus bienes al entrar y al salir del cargo.
 4. Para ser considerado como candidato a un cargo en la autoridad municipal, se tomará en cuenta la asistencia a las asambleas de población y los servicios prestados comprobados con constancias de servicio, en el caso de matrimonios se tomarán en cuenta los servicios de ambos.
 5. Se deberá respetar la paridad de género cumpliendo con el 50% de mujeres en el cabildo.
 6. La asamblea se deberá realizar y desarrollar en todo momento con respeto, permitiendo que las personas hablen, sin abucheos, gritos, ni chiflidos.
 7. Las personas que no han aceptado han renunciado o dejado de cumplir el cargo que se les ha asignado, ya sea en el cabildo, en comités o servicios, estarán vetadas como candidatos a elección en un cargo de autoridad municipal.
 8. La elección de autoridad municipal es por Sistemas Normativos Indígenas o uso y costumbres y no por Partidos Políticos, si se tiene evidencia y se comprueba que alguna persona, es parte de una planilla o campaña previa de elección, no se le permitirá participar como candidato a la elección, excepto la planilla que presenta el comisariado ejidal ya que este acto si está establecido como una costumbre.

De igual manera en este punto, el Presidente informo que, para poder votar el día de elección, al momento de su registro se les entregaría la boleta foliada, por lo que deberían contar con su credencial para votar o caso de no contar con esta, hacer la solicitud de expedición de constancia de identidad en las oficinas del Ayuntamiento, misma que puede ser negada por la autoridad municipal a las personas que no tengan buen historial de servicio.

- 
- 16.** En el punto número ocho del día se realizó el nombramiento de la Comisión para registro y entrega de boletas en la asamblea de elección de Autoridades Municipales, la cual, una vez realizadas las propuestas y votación, quedo integrada por 10 personas. Una vez agotados los puntos del orden del día la asamblea fue clausurada siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos del 20 de septiembre de 2025.

ASAMBLEA DE ELECCIÓN

17. Con fecha 08 de octubre de 2025, fecha y hora programada para la elección de nuevas concejalías, no se llevó a cabo por falta de quorum, por tal motivo se levantó acta circunstanciada de no verificativo de asamblea y se programó nueva fecha para el día 09 de noviembre de 2025 a las diez horas y se acordó emitir la segunda convocatoria, asimismo se acordó que se celebraría dicha asamblea a puerta cerrada y se realizaría con los ciudadanos que asistan, de igual manera se acordó que la segunda convocatoria será publicada y voceada a la brevedad posible, no habiendo otro asunto más que tratar se levantó el acta respectiva a las 12 horas del día de su inicio.

18. Ahora bien, en lo que respecta a la Asamblea de Elección, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea Electiva la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria escrita de fecha 04 de noviembre de 2025, dirigida a ciudadanos y ciudadanas para que asistieran a la Asamblea de Elección para el nombramiento de nuevas autoridades que fungirán en el periodo 2026-2028, de igual forma, se hizo constar mediante evidencia fotográfica la fijación de la convocatoria en diferentes puntos del municipio, además de la transcripción del aviso que fue voceado para convocar a la asamblea de elección, lo anterior con forme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San Juan Chilateca, otorgando así certeza y legalidad del acto.

19. El día de la Asamblea General Comunitaria, en el desarrollo del primer punto, la Comisión de Registro y Entrega de Boletas informó al presidente que se entregaron 273 boletas, de las cuales 272 boletas tenían derecho a votar, una boleta fue cancelada debido a que la persona se retiró, dos boletas sin folio y 425 boletas no fueron utilizadas, dando un total de 700 boletas, de una revisión a la listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que efectivamente asistieron **273** personas, de los cuales **130 son mujeres y 143 hombres**; posteriormente se declaró la instalación legal de la Asamblea de Elección de Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028 siendo las diez horas con veintiocho minutos de día 09 de noviembre de 2025.

20. Continuando el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, procedieron a nombrar la Mesa de los Debates que quedó integrada por un Presidente, un primer Secretario, una segunda Secretaria y cuatro Escrutadores. En este mismo punto la Comisión de Registro y Entrega de Boletas entregó la documentación de la Asamblea al Presidente de la Mesa de los Debates la cual constó las 700 boletas descritas anteriormente.

21. En el punto número cinco del orden del día el Presidente de la Mesa de los debates exhorto a llevar a cabo la asamblea con respeto y conciencia, reiterando los lineamientos propuestos en la Asamblea Previa de Elección de fecha 20 de septiembre de 2025, que son los siguientes:

1. Las elecciones se iniciarán con las Direcciones o Suplencias y la última elección será la de Presidencia Municipal.
2. Las personas que no asistieron a la asamblea previa no podrán inconformarse con los acuerdos tomados en dicha asamblea.
3. Las personas que estén dispuestas a participar también deberán estar dispuestas a cumplir a tiempo completo y al 100% de disposición en los cargos, deberán concluir los 3 años de servicio, no se aceptaran renuncias, ni retiros del cargo, deberán presentar su declaración patrimonial para dar a conocer sus bienes al entrar y al salir del cargo.
4. Para ser considerado como candidato a un cargo en la autoridad municipal, se tomará en cuenta la asistencia a las asambleas de población y los servicios prestados comprobados con constancias de servicio, en el caso de matrimonios se tomarán en cuenta los servicios de ambos.
5. Se deberá respetar la paridad de género cumpliendo con el 50% de mujeres en el cabildo.
6. La asamblea se deberá realizar y desarrollar en todo momento con respeto, permitiendo que las personas hablen, sin abucheos, gritos, ni chiflidos.
7. Las personas que no han aceptado han renunciado o dejado de cumplir el cargo que se les ha asignado, ya sea en el cabildo, en comités o servicios, estarán vetadas como candidatos a elección en un cargo de autoridad municipal.
8. La elección de autoridad municipal es por Sistemas Normativos Indígenas o uso y costumbres y no por Partidos Políticos, si se tiene evidencia y se comprueba que alguna persona, es parte de una planilla o campaña previa de elección, no se le permitirá participar como candidato a la elección, excepto la planilla que presenta el comisariado ejidal ya que este acto si está establecido como una costumbre.

22. Dicho lo anterior dio a conocer la planilla propuesta por el grupo de ejidatarios, que estaba integrada como se muestra a continuación.

PLANILLA PROPUESTA POR EL GRUPO DE EJIDATARIOS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	CIPRIANO GARCÍA MOTA
SÍNDICO MUNICIPAL	JUAN HERNÁNDEZ DÍAZ
REGIDOR DE HACIENDA Y OBRAS	MARISOL BARRITA REYES
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JUAN PADILLA VELASCO
REGIDOR DE POLICÍA	RODOLFO DIEGO CUEVAS
DIRECTOR DE SALUD	ISIDRO BALTODANO AHEDO

DIRECTOR DE PANTEÓN	ACELA GARCÍA DÍAZ
DIRECTOR DE DEPORTES	SABINA DIEGO CRUZ
DIRECTOR DE FESTEJOS	JOEL VELASCO GARCÍA
DIRECTOR DE ACTOS CÍVICOS	FEDERICO MARTÍNEZ ARELLANES



23. Precisando el método de elección, la asamblea propuso que fueran grupos de 3, 5, o 10 personas candidatas para cada uno de los cargos a nombrar, a lo que, con un total de 173 votos a favor, se eligió que fueran 5 personas candidatas para cada uno de los cargos.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

24. Por lo que una vez recibidas las propuestas y realizada la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

DIRECCIÓN DE ACTOS CÍVICOS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	FEDERICO MARTÍNEZ ARELLANES	118
2	ABEL CRUZ REYES	91
3	YAZMÍN SÁNCHEZ SUMANO	27
4	EDIH ACEVEDO REYES	8
5	MARÍA TERESA ACEVEDO LEÓN	18

DIRECCIÓN DE FESTEJOS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JOSÉ GUADALUPE VELASCO RUIZ	118
2	YANIRA PADILLA DIEGO	32
3	MIRIAM GARCÍA MENDOZA	62
4	ABEL CRUZ REYES	49
5	OCTAVIO CRUZ MUÑOZ	3

DIRECCIÓN DE DEPORTES		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	NANCY SANTOS GARCÍA	12
2	LENNYS DAYANARA TUN DIEGO	20
3	MIRIAM GARCÍA MENDOZA	106
4	HAYDEE GARCÍA VELASCO	29
5	MÓNICA NANCY REYES MARTÍNEZ	79

DIRECCIÓN DE PANTEÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ACELA GARCÍA DÍAZ	40
2	MÓNICA NANCY REYES MARTÍNEZ	62
3	FRANCISCO MOTA SANTOS	28
4	GONZALA MOTA SANTOS	86
5	LUIS ALBERTO JUÁREZ HERNÁNDEZ	44

DIRECCIÓN DE SALUD Y ECOLOGÍA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARLEN LEÓN REYES	89

DIRECCIÓN DE SALUD Y ECOLOGÍA		
2	NANCY SANTOS GARCÍA	28
3	ABIGAIL DIEGO DÍAZ	55
4	ALEJANDRINA CAGNOLI DIEGO ACEVEDO	56
5	MARIO JUÁREZ HERNÁNDEZ	14

REGIDURÍA DE POLICÍA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CALEB MISael DÍAZ MARÍN	111
2	PABLO VARELA LUIS	54
3	ABEL CRUZ REYES	48
4	JUAN HERNÁNDEZ DÍAZ	3
5	LIBORIO GARCÍA DÍAZ	38

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ABIGAIL DIEGO DÍAZ	102
2	LENNYS DAYANARA TUN DIEGO	78
3	ANDREA MENDOZA DÍAZ	26
4	EVELIA MARCIAL SANTOS	22
5	ALEJANDRINA CAGNOLI DIEGO ACEVEDO	21

REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARISOL BARRITA REYES	156
2	MACARIA SÁNCHEZ REYES	37
3	LIBORIO DÍAZ GARCÍA	20
4	PABLO VARELA LUIS	28
5	JOSUÉ DÍAZ LLAMAS	6

SINDICATURA MUNICIPAL		
N	NOMBRE	VOTOS
1	JUAN HERNÁNDEZ DÍAZ	16
2	ABEL CRUZ REYES	178
3	FELIPE SUMANO CRUZ	15
4	LIBORIO GARCÍA DÍAZ	16
5	JOSUÉ DÍAZ LLAMAS	12

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CIPRIANO GARCÍA MOTA	129
2	JUAN HERNÁNDEZ DÍAZ	20
3	JESÚS DIEGO CRUZ	33
4	HIPÓLITO EUSTACIO CRUZ CRUZ	21
5	VIRGILIO GIL CRUZ	15

25. Acto seguido, en el mismo punto del orden del día, se dio a conocer como quedó integrado el H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Chilateca que fungirá en el periodo 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	NOMBRE	CARGO
1	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	CIPRIANO GARCÍA MOTA
2	SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	ABEL CRUZ REYES
3	REGIDORA DE HACIENDA Y OBRAS	MARISOL BARRITA REYES
4	REGIDORA DE EDUCACIÓN	ABIGAIL DIEGO DÍAZ
5	REGIDOR DE POLICÍA	CALEB MISAEL DÍAZ MARÍN
6	DIRECTORA DE SALUD Y SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARLEN LEÓN REYES
7	DIRECTORA DE PANTEÓN Y SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	GONZALA MOTA SANTOS
8	DIRECTORA DE DEPORTES Y SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA HACIENDA Y OBRAS	MIRIAM GARCÍA MENDOZA
9	DIRECTOR DE FESTEJO Y SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOSÉ GUADALUPE VELASCO RUIZ
10	DIRECTOR DE ACTOS CÍVICOS Y SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE POLICÍA	FEDERICO MARTÍNEZ ARELLANES

26. Finalmente, agotados todos los puntos del orden del día, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente Municipal dio por clausurada la asamblea siendo las diecisésis horas con cuarenta y ocho minutos del mismo día de su inicio.
27. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 9 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CIPRIANO GARCÍA MOTA	MARLEN LEÓN REYES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ABEL CRUZ REYES	GONZALA MOTA SANTOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	MARISOL BARRITA REYES	MIRIAM GARCÍA MENDOZA



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIA
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ABIGAIL DIEGO DÍAZ	JOSÉ GUADALUPE VELASCO RUIZ
5	REGIDURÍA DE POLICÍA	CALEB MISAEL DÍAZ MARÍN	FEDERICO MARTÍNEZ ARELLANES

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
28. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Juan Chilateca, **conservó la paridad entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, alcanzada en el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válida a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-127/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, haciendo mención que los cargos a elegir aumentaron de 5 a 10 comparados a la elección anterior, por lo que de los **5 cargos propietarios, fueron electas 2 mujeres y de las 5 suplencias fueron electas 3 mujeres**, el municipio de San Juan Chilateca, en la que acorde a su sistema normativo las concejalías suplentes si ejercen el cargo, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
29. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
30. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI127.pdf>

²⁵ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.


31. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

32. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

33. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

34. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

35. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria Ordinaria de fecha 09 de noviembre de 2025 del Ayuntamiento de San Juan Chilateca, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

36. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

37. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

38. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

39. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los

derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.



- 40.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
- 41.** En este sentido, de acuerdo con el acta de la elección y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 130 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Juan Chilateca.

- 42.** Ahora bien, de los 10 cargos (5 cargos propietarios y 5 cargos suplentes) que en total se nombraron, dos serán ocupados por mujeres propietarias, y tres en suplencias, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	MARLEN LEÓN REYES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	GONZALA MOTA SANTOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	MARISOL BARRITA REYES	MIRIAM GARCÍA MENDOZA
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ABIGAIL DIEGO DÍAZ	-----
5	REGIDURÍA DE POLICÍA	-----	-----

- 43.** Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Juan Chilateca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, dos mujeres fueron electas de los cinco cargos propietarios que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



CONSEJO GENERAL

OAXACA DE JUÁREZ 00

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DE 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
N.	CARGO	PROPIETARIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	RACHEL SANTOS DIEGO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BERTHA PADILLA
5	REGIDURÍA DE POLICÍA	-----

44. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió disminución en el número de mujeres que participaron como asambleístas, sin embargo, se mantuvo la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integraran el próximo Ayuntamiento:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	298	273
MUJERES PARTICIPANTES	166	130
TOTAL DE CARGOS	5	10
MUJERES ELECTAS	2	5

45. De lo anterior, este Consejo General, reconoce que el municipio de San Juan Chilateca según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal **dos de los cinco cargos propietarios y tres de los cargos suplentes** de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.



46. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Chilateca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁷.



47. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

48. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

49. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

50. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

²⁷ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

51. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

52. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

53. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

54. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

55. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

56. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en

condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 57.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 58.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
- 59.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 60.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS

INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).



61. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE MUJERES OAY**

62. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

63. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Chilateca deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

64. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

65. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Chilateca, cumplen con los requisitos

necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

- 66.** Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
- 67.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

- 68.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

- 69.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Chilateca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 09 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

N.	PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CIPRIANO GARCÍA MOTA	MARLEN LEÓN REYES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ABEL CRUZ REYES	GONZALA MOTA SANTOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	MARISOL BARRITA REYES	MIRIAM GARCÍA MENDOZA
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ABIGAIL DIEGO DÍAZ	JOSÉ GUADALUPE VELASCO RUIZ
5	REGIDURÍA DE POLICÍA	CALEB MISAEL DÍAZ MARÍN	FEDERICO MARTÍNEZ ARELLANES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Chilateca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a

la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA SECRETARIO EJECUTIVO
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS